



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., martes 22 de diciembre de 2020.

Edición Vespertina Número 153

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

##### Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

DECRETO No. LXIV-238 Municipio de <b>Abasolo</b> .....	2	DECRETO No. LXIV-260 Municipio de <b>Méndez</b> .....	531
DECRETO No. LXIV-239 Municipio de <b>Aldama</b> .....	27	DECRETO No. LXIV-261 Municipio de <b>Mier</b> .....	555
DECRETO No. LXIV-240 Municipio de <b>Altamira</b> .....	52	DECRETO No. LXIV-262 Municipio de <b>Miguel Alemán</b> .....	582
DECRETO No. LXIV-241 Municipio de <b>Antiguo Morelos</b> .....	90	DECRETO No. LXIV-263 Municipio de <b>Miquihuana</b> .....	607
DECRETO No. LXIV-242 Municipio de <b>Burgos</b> .....	113	DECRETO No. LXIV-264 Municipio de <b>Nuevo Laredo</b> .....	621
DECRETO No. LXIV-243 Municipio de <b>Bustamante</b> .....	142	DECRETO No. LXIV-265 Municipio de <b>Nuevo Morelos</b> .....	648
DECRETO No. LXIV-244 Municipio de <b>Camargo</b> .....	159	DECRETO No. LXIV-266 Municipio de <b>Ocampo</b> .....	675
DECRETO No. LXIV-245 Municipio de <b>Casas</b> .....	185	DECRETO No. LXIV-267 Municipio de <b>Padilla</b> .....	690
DECRETO No. LXIV-246 Municipio de <b>Ciudad Madero</b> .....	210	DECRETO No. LXIV-268 Municipio de <b>Palmillas</b> .....	706
DECRETO No. LXIV-247 Municipio de <b>Cruillas</b> .....	261	DECRETO No. LXIV-269 Municipio de <b>Reynosa</b> .....	725
DECRETO No. LXIV-248 Municipio de <b>El Mante</b> .....	281	DECRETO No. LXIV-270 Municipio de <b>Río Bravo</b> .....	767
DECRETO No. LXIV-249 Municipio de <b>Gómez Farías</b> .....	312	DECRETO No. LXIV-271 Municipio de <b>San Carlos</b> .....	809
DECRETO No. LXIV-250 Municipio de <b>González</b> .....	326	DECRETO No. LXIV-272 Municipio de <b>San Fernando</b> .....	834
DECRETO No. LXIV-251 Municipio de <b>Güémez</b> .....	341	DECRETO No. LXIV-273 Municipio de <b>San Nicolás</b> .....	857
DECRETO No. LXIV-252 Municipio de <b>Guerrero</b> .....	358	DECRETO No. LXIV-274 Municipio de <b>Soto la Marina</b> .....	877
DECRETO No. LXIV-253 Municipio de <b>Gustavo Díaz Ordaz</b> .....	384	DECRETO No. LXIV-275 Municipio de <b>Tampico</b> .....	902
DECRETO No. LXIV-254 Municipio de <b>Hidalgo</b> .....	407	DECRETO No. LXIV-276 Municipio de <b>Tula</b> .....	939
DECRETO No. LXIV-255 Municipio de <b>Jaumave</b> .....	432	DECRETO No. LXIV-277 Municipio de <b>Valle Hermoso</b> .....	956
DECRETO No. LXIV-256 Municipio de <b>Jiménez</b> .....	453	DECRETO No. LXIV-278 Municipio de <b>Victoria</b> .....	978
DECRETO No. LXIV-257 Municipio de <b>Llera</b> .....	478	DECRETO No. LXIV-279 Municipio de <b>Villagrán</b> .....	1003
DECRETO No. LXIV-258 Municipio de <b>Mainero</b> .....	492	DECRETO No. LXIV-280 Municipio de <b>Xicoténcatl</b> .....	1029
DECRETO No. LXIV-259 Municipio de <b>Matamoros</b> .....	506		

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO No. LXIV-264**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.**

#### **LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021**

#### **CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de **Nuevo Laredo** del Estado de Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año **2021**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I.** Impuestos;
- II.** Derechos;
- III.** Productos;
- IV.** Participaciones;
- V.** Aprovechamientos;
- VI.** Accesorios;
- VII.** Financiamientos;
- VIII.** Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX.** Otros ingresos.

#### **CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1.** Impuestos.
- 2.** Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.
- 3.** Contribuciones de Mejoras.
- 4.** Derechos.
- 5.** Productos.
- 6.** Aprovechamientos.
- 7.** Ingresos por venta de bienes y servicios.
- 8.** Participaciones y Aportaciones.
- 9.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- 10.** Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los Artículos 6, primer párrafo y 9, Fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos. El clasificador por rubros de ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe		
			Por Clase	Por Tipo	Por Rubro
		<b>TOTAL</b>	<b>3,336,702,090.89</b>	<b>3,336,702,090.89</b>	<b>3,336,702,090.89</b>
<b>1</b>		<b>IMPUESTOS.</b>			<b>397,063,431.35</b>
	<b>1.1</b>	<b>Impuestos sobre los Ingresos.</b>		<b>38,031.85</b>	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	38,031.85		
	<b>1.2</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio.</b>		<b>158,837,547.23</b>	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	146,959,205.07		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	11,878,342.16		
	<b>1.3</b>	<b>Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.</b>		<b>18,637,251.16</b>	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	18,637,251.16		
	<b>1.4</b>	<b>Impuestos al comercio exterior.</b>		-	
	<b>1.5</b>	<b>Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.</b>		-	
	<b>1.6</b>	<b>Impuestos Ecológicos.</b>		-	
	<b>1.7</b>	<b>Accesorios de los Impuestos.</b>		<b>6,296,951.29</b>	
	1.7.1	Recargos	2,526,568.70		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	1,780,178.42		
	1.7.3	Cobranza	1,990,204.17		
	<b>1.8</b>	<b>Otros impuestos.</b>			-
	<b>1.9</b>	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.</b>		<b>213,253,649.82</b>	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	61,015,318.78		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	3,781,862.82		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	44,393,781.99		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2019	2,744,416.60		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	34,760,381.14		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2018	2,475,928.81		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2017	32,191,316.05		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2017	2,060,118.70		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2016	28,205,217.16		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2016	1,625,307.77		
<b>2</b>		<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.</b>			-
<b>3</b>		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>			-
	<b>3.1</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas.</b>		-	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	-		
	<b>3.9</b>	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		-	
<b>4</b>		<b>DERECHOS.</b>			<b>31,214,361.08</b>
	<b>4.1</b>	<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</b>		<b>4,253,542.51</b>	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,383,404.61		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	858,828.99		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	2,011,308.91		
	<b>4.2</b>	<b>Derechos a los hidrocarburos.</b>		-	

	<b>4.3</b>	<b>Derechos por prestación de servicios.</b>		<b>25,455,024.17</b>	
	4.3.1	Expedición de certificados	4,196,106.50		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	9,732,903.38		
	4.3.3	Servicio de Panteones	3,960,768.73		
	4.3.4	Servicio de Rastro	581,954.67		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	908,642.33		
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	802,036.41		
	4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	3,579,003.63		
	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,693,608.52		
	<b>4.4</b>	<b>Otros derechos.</b>		<b>1,505,794.40</b>	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	-		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	627,156.06		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	707,968.89		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	170,669.45		
	<b>4.5</b>	<b>Accesorios de los derechos.</b>		-	
	4.5.1	Recargos de derechos	-		
<b>5</b>		<b>PRODUCTOS.</b>			<b>3,557,649.89</b>
	<b>5.1</b>	<b>Productos de tipo corriente.</b>		<b>3,557,649.89</b>	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	-		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	957,649.89		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	2,600,000.00		
	<b>5.2</b>	<b>Productos de capital.</b>		-	
	<b>5.9</b>	<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>		-	
<b>6</b>		<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>20,831,664.45</b>
	<b>6.1</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>		<b>20,831,664.45</b>	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	6,035,215.92		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	-		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	3,986,448.53		
	6.1.4	Reintegro Puente III	10,810,000.00		
	<b>6.2</b>	<b>Aprovechamientos de Capital.</b>		-	
<b>7</b>		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.</b>			-
	<b>7.1</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>		-	
	<b>7.2</b>	<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>		-	
	<b>7.3</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>		-	
<b>8</b>		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.</b>			<b>2,884,034,984.12</b>
	<b>8.1</b>	<b>Participaciones.</b>		<b>2,505,118,653.82</b>	
	<b>8.1.1</b>	<b>Participación Federal a través del Estado</b>	<b>469,069,398.82</b>		
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	354,120,965.20		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	77,396,961.47		
	8.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	9,192,254.02		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,780,449.15		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	1,689,638.94		
	8.1.1.6	Impuesto sobre Tenencia Estatal	3,352,593.95		
	8.1.1.7	Fondo de extracción de Hidrocarburos	1,760,391.19		
	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	3,803,214.61		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	12,972,930.29		
	<b>8.1.2</b>	<b>Participación Federal directa</b>	<b>2,036,049,255.00</b>		
	8.1.2.1	Participación Federal directa	2,036,049,255.00		
	<b>8.2</b>	<b>Aportaciones.</b>		<b>378,916,330.30</b>	
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	65,714,194.67		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	300,702,135.63		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	12,500,000.00		
	<b>8.3</b>	<b>Convenios.</b>			
	8.3.1	Programa Hábitat	-		

	8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	-		
	8.3.3	Fortaseg			
9		<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.</b>			-
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		-	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		-	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		-	
	9.4	Ayudas sociales		-	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		-	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		-	
10		<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.</b>			-
	10.1	Endeudamiento interno		-	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	-		
	10.2	Endeudamiento externo		-	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	-		
		<b>TOTAL</b>	<b>3,336,702,090.89</b>	<b>3,336,702,090.89</b>	<b>3,336,702,090.89</b>

(TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL NOVENTA PESOS 89/100)

**Artículo 4.-** Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

**Artículo 5.-** Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.-** La falta puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.-** Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente. El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

### CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 9.-** El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
<b>I</b>			Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones;	8% al total de ingreso cobrado
	a		Bailes públicos;	
	b		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	
	d		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado;	
	e		Espectáculos de teatro o circo; y,	
	f		Ferias y Exposiciones.	

**II.** Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el Artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la Fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

V. Ferias y exposiciones, un UMA por local de 3x3 metros de lado.

### SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

**Artículo 10.-** Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Predios urbanos con edificaciones.	1.5 al millar
II			Predios suburbanos con edificaciones.	1.5 al millar
III			Predios rústicos.	3.0 al millar
IV			Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos).	3.0 al millar
V			Predios urbanos de uso industrial.	3.0 al millar

VI. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la Fracción IV.

VII. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo.

VIII. Los fraccionadores autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto, por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 11.-** La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del Artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

**Artículo 12.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, sin que el costo sea menor que cuatro UMA, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**Artículo 13.-** Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

**Artículo 14.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

**Artículo 15.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### SECCIÓN QUINTA

#### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Artículo 16.-** Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2020**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (**2021**).

#### CAPÍTULO IV

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

**Artículo 17.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.-** Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Instalación de alumbrado público;	En términos de las leyes vigentes.
II			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	
III			Construcción de guarniciones y banquetas;	
IV			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	
V			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.	

**Artículo 19.-** Las contribuciones mencionadas en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en términos de las leyes vigentes.

**Artículo 20.-** Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS DERECHOS

**Artículo 21.-** Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

##### I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Estacionamiento de vehículos en la vía pública;
- B. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

##### II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;

- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,
- H. Servicios de Tránsito y Vialidad.

**III. Otros derechos.**

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- D. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Quando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un UMA.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

**SECCIÓN PRIMERA  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Provenientes de estacionamiento de vehículos en la vía pública.**

**Artículo 22.-** Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Quando se instalen relojes de estacionamiento,	\$ 2.00 por cada hora o Fracción, o \$ 5.00 por tres horas.
II			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública, a razón de,	cuota mensual de 8 UMA.
III			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso,	25% de un UMA, por hora o Fracción, y un UMA por día.
IV			Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros,	5 UMA mensuales.
V			Por permiso para uso de estacionamiento en la vía pública en los lugares con estacionómetros, por los negocios para maniobras de carga y descarga,	150 UMA anuales por flotilla.
VI			Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:	
	a		Se cobrará por multa,	2.5 UMA.
	b		Si se cubre antes de las 24 horas,	La multa del inciso a) se reducirá un 50%.
	c		En el caso de no cubrir su pago después de 24 horas,	se cobrará el 4% diario de un UMA.
	d		A los 30 días se realizará el procedimiento de ejecución, de acuerdo al Código Fiscal del Estado, cobrándose los accesorios que estipula el primer párrafo del Artículo 145 de dicho	

		ordenamiento legal,	
	e	Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará,	por cada día un UMA.
	f	Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, así como también a los infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad y su vehículo haya acumulado 4 infracciones de estacionómetros con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para inmovilizar el vehículo. El propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de:	5 UMA.
VII		Por licencia de funcionamiento de estacionamiento abierto al servicio del público se causará conforme a lo siguiente: El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el número de cajones verificado por el área de estacionómetros. Se declara procedente el otorgamiento de esta licencia previo opinión favorable de protección civil municipal, opinión favorable de protección civil municipal,	Cuota anual según su número de cajones.
	a	De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	8 UMA.
	b	De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	16 UMA.
	c	De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	24 UMA.
	d	De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	32 UMA.
	e	De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	40 UMA.
	f	Más de 50 cajones de estacionamiento:	48 UMA.
VIII		Por permiso eventual de estacionamiento abierto al servicio del público de 1 hasta 15 cajones dentro de su propiedad.	1 UMA diario máximo 30 UMA al año.
IX		Los propietarios del estacionamiento abierto al servicio del público, se harán acreedores de las siguientes sanciones:	
	a	Por no contar con su licencia de funcionamiento	
		1 De 1 a 10 cajones de estacionamiento:	15 UMA.
		2 De 11 a 20 cajones de estacionamiento:	30 UMA.
		3 De 21 a 30 cajones de estacionamiento:	45 UMA.
		4 De 31 a 40 cajones de estacionamiento:	60 UMA.
		5 De 41 a 50 cajones de estacionamiento:	75 UMA.
		6 Más de 50 cajones de estacionamiento:	100 UMA.
	b	Por agregar más cajones de estacionamiento sin autorización previa	Hasta 50 UMA.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

Si existe reincidencia se cobrará el doble de la tarifa en cualquiera de los casos de la Fracción IX incisos a y b.

El pago de la multa no lo exime del pago de derechos por licencia de funcionamiento establecida en la Fracción VII de este Artículo.

El pago de la licencia de funcionamiento deberá hacerse dentro de los 15 primeros días del mes de Enero en las cajas de la Tesorería Municipal.

**Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos**

**Artículo 23.-** Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, mercados rodantes y similares, siendo todos los anteriores de naturaleza eventual o habitual se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Los comerciantes ambulantes pagarán:	
	a		Eventuales,	50% de un UMA diario.
	b		Habituales,	de 3 a 12 UMA trimestrales.
II			Los puestos fijos o semifijos eventuales, pagarán:	50% de un UMA diario, sin exceder de 9 metros cuadrados por puesto.
III			Los puestos fijos o semifijos habituales, pagarán:	por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados.
	a		En primera zona:	5% de un UMA por metro cuadrado.
	b		En segunda zona:	3% de un UMA por metro cuadrado.
	c		En tercera zona:	2% de un UMA por metro cuadrado.
IV			Los puestos de mercados rodantes, tianguis o similares pagarán,	por cada día y por metro cuadrado o Fracción que ocupe el puesto, sin exceder de 9 metros cuadrados, 2% de un UMA por metro cuadrado.
V			Los comerciantes en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes y bazares, se harán acreedores a las siguientes sanciones:	
	a		Por no estar registrado en el padrón municipal o no tener permiso,	10 UMA.
	b		Por efectuar labores con permiso vencido,	5 UMA.
	c		Por estar ubicado en un lugar distinto al que solicitó o no ser el titular del permiso. En caso de reincidencia se cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	7 UMA.
	d		Por dejar en la vía pública sus herramientas de trabajo tales como carritos de todo tipo, tanques de gas, mesas, sillas, hieleras o basura al término de sus labores, o por cualquier situación que afecte el funcionamiento de las vías de comunicación. En caso de reincidencia, se le cancelará el permiso mediante una notificación por escrito,	10 UMA.

Si el comerciante deja de pagar por 3 meses consecutivos, perderá los derechos que tenga del lugar, y no volverá a ser utilizado.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.

Estas sanciones son sin perjuicio de las estipuladas en el Código Municipal, en su Artículo 318.

**Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.**

**Artículo 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			<b>Por el uso de vías municipales en la carga y descarga en el siguiente horario de 6:00 a 10:00 horas:</b>	
	a		Camiones que no excedan 15 toneladas,	48 UMA anuales.
	b		Vehículos Foráneos,	1 UMA por día.
	c		Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúas para uso exclusivo para su actividad,	24 UMA anuales.

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.**

**Artículo 25.-** Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán hasta cinco UMA. A excepción de los derechos contenidos en la Sección Tercera de Otros Derechos, en el Apartado E, Artículo 43 y los servicios señalados en las siguientes fracciones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			<b>Permisos de evento social:</b>	
	a		En casa habitación, En salón:	2 UMA.
	b		Con capacidad hasta 150 personas,	5 UMA.
	c		Con capacidad de 151 a 299 personas,	7 UMA.
	d		Con capacidad de 300 a 499 personas,	10 UMA.
	e		Con capacidad de 500 o más personas,	12 UMA.
II			<b>Permisos de consumo de alcohol en evento social:</b>	
			En salón:	
	a		Con capacidad hasta 150 personas,	4 UMA.
	b		Con capacidad de 151 a 299 personas,	6 UMA.
	c		Con capacidad de 300 a 499 personas,	8 UMA.
	d		Con capacidad de 500 o más personas,	10 UMA.
III			<b>Traslado de cadáveres :</b>	
	a		Dentro del Estado,	15 UMA.
	b		Fuera del Estado,	15 UMA.
	c		Fuera del País,	25 UMA.
IV			<b>Constancias:</b>	
	a		Residencia,	2.5 UMA.
	b		Modo honesto de vivir,	2.5 UMA.
	c		No antecedentes por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno,	2.5 UMA.
	d		Registro de fierros, marcas y señales,	2.5 UMA.
	e		Certificaciones Legales,	5 UMA.
	f		No existencia de Registro de no Inhabilitación,	2.5 UMA.
	g		Cartas de Anuencias de Oficios,	5 UMA.

**Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.**

### POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
<b>I</b>			<b>SERVICIOS CATASTRALES:</b>	
	a		Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:	
		1	Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral,	2 al millar.
		2	Formas valoradas,	12% de un UMA.
	b		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad,	un UMA.
	c		Elaboración de manifiestos,	un UMA.
<b>II</b>			<b>CERTIFICACIONES CATASTRALES:</b>	
	a		La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de, y	5 UMA.
	b		La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos,	2 UMA.
<b>III</b>			<b>AVALUOS PERICIALES:</b>	
	a		Presentación de solicitud de avalúo pericial,	un UMA.
	b		Sobre el valor de los mismos,	2 al millar, sin que el costo sea menor que 3 UMA.
<b>IV</b>			<b>SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:</b>	
	a		Deslinde de predios urbanos, el importe de este derecho no podrá ser inferior a 5 UMA	por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
	b		Deslinde de predios suburbanos y rústicos, el importe de estos derechos no podrá ser inferior a 5 UMA,	por hectárea:
		1	Terrenos planos desmontados,	10% de un UMA.
		2	Terrenos planos con monte,	20% de un UMA.
		3	Terrenos con accidentes topográficos desmontados,	30% de un UMA.
		4	Terrenos con accidentes topográficos con monte,	50% de un UMA.
	c		Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500	
		1	Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros,	5 UMA.
		2	Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o Fracción,	5 al millar de un UMA.
	d		Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500	
		1	Polígono de hasta seis vértices,	5 UMA.
		2	Por cada vértice adicional,	20 al millar de un UMA.
		3	Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción,	10 al millar de un UMA.
	e		Localización y ubicación del predio:	
		1	En gabinete,	2 UMA.
		2	Verificación en territorio según distancia y sector,	10 UMA.
<b>V</b>			<b>SERVICIOS DE COPIADO:</b>	
	a		Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:	
		1	Hasta de 30 x 30 centímetros,	2 UMA.
		2	En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o Fracción,	1 al millar de un UMA.
	b		Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio,	20% de un UMA.

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 27.-** Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA.
II			Por la expedición de constancia de número oficial,	4 UMA.
III			Por la expedición del Dictamen de opinión de Uso del Suelo,	5 UMA.
IV			Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
V			Constancias de Uso de Suelo	
	a		Por constancias de Uso de Suelo:	
		1	De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno,	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
	b		Por la expedición de Constancia de Uso de Suelo, por Modificación de m <sup>2</sup> de construcción:	
		1	De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
	c		Por la expedición de Constancias de Regularización de Uso del Suelo, de Locales establecidos con más de 10 años de antigüedad como local comercial:	
		1	De 0.00 a 500 m <sup>2</sup> de terreno	12 UMA.
		2	Más de 500 hasta 1,000 m <sup>2</sup> de terreno,	30 UMA.
		3	Más de 1,000 hasta 2,000 m <sup>2</sup> de terreno,	50 UMA.
		4	Más de 2,000 hasta 5,000 m <sup>2</sup> de terreno,	70 UMA.
		5	Más de 5,000 hasta 10,000 m <sup>2</sup> de terreno,	100 UMA.
		6	Mayores de 10,000 m <sup>2</sup>	300 UMA.
		7	En los casos que se requiera, estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 UMA.
VI			Por la expedición de Constancia de Uso del Suelo,	10 UMA.
VII			Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	
	a		Hasta 70 m <sup>2</sup>	11% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.
	b		Mayores de 70 m <sup>2</sup>	15% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.
VIII			Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.
IX			Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA vigente por m <sup>2</sup> de construcción.
X			Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un UMA por m <sup>2</sup> de construcción.
XI			Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos: Área Expuesta	
	a		Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 UMA.
	b		Dimensiones entre 1.80 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 UMA.
	c		Dimensiones entre 4.00 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA.

	d		Para mayores a 12.00 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA más 3 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
<b>XII</b>			Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión, electrificación y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios); o sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	
	a		Aéreo	0.50 UMA por metro lineal.
	b		Subterráneo	0.25 UMA por metro lineal.
	c		Sustitución de cable de cobre por cable de fibra óptica en líneas ya existentes.	10% de un UMA por metro lineal.
<b>XIII</b>			Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,	5% mensual de acuerdo a la superficie con el UMA.
<b>XIV</b>			Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA.
<b>XV</b>			Por licencias de remodelación,	15% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.
<b>XVI</b>			Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.
<b>XVII</b>			Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	
	a		Para obras de más de 100 m <sup>2</sup> , el importe de este derecho no podrá ser menor de 4 UMA,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA.
	b		Para obras menores a 100 m <sup>2</sup>	2 UMA.
<b>XVIII</b>			Por dictamen de factibilidad del Uso de Suelo,	10 UMA.
<b>XIX</b>			Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA.
<b>XX</b>			Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1 hasta 5,000 m <sup>2</sup> con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.
	a		De 5,001 hasta 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	4% de UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.
	b		Mayores a 10,000 m <sup>2</sup> hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5% de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.
<b>XXI</b>			Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de UMA por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.
<b>XXII</b>			Por la autorización de retificación de predios sin que exceda de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	3.5 % de un UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción de la superficie total.
<b>XXIII</b>			Por permiso de rotura, los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
	a		De calles revestidas de grava conformada,	un UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.
	b		De concreto hidráulico,	9 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.
	c		De pavimento asfáltico,	4 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.
	d		De guarniciones de concreto,	50%, de un UMA por m <sup>2</sup> o Fracción.

	e		De banquetas de concreto,	4 UMA, por m <sup>2</sup> o Fracción.
<b>XXIV</b>			Por permiso temporal para utilización de la vía pública:	
	a		Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación,	1 UMA por m <sup>2</sup> por cada día.
	b		Por escombros o materiales de construcción,	3 UMA, por m <sup>2</sup> por cada día.
	c		Camión revolvedor o de concreto premezclado,	4 UMA por día.
	d		Banda transportadora,	4 UMA por día.
<b>XXV</b>			Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 UMA.
<b>XXVI</b>			Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	17.5% de un UMA cada M. lineal o Fracción del perímetro.
<b>XXVII</b>			Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA cada M. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
<b>XXVIII</b>			Por elaboración de croquis:	
	a		Croquis para trámite de Uso de Suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA.
	b		Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	10 UMA.
	c		Croquis para licencia de construcción,	50% de un UMA por m <sup>2</sup>
	d		Elaboración de croquis de certificación de secciones viales,	8 UMA.
<b>XXIX</b>			Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
	a		Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
		1	91.00 x 61.00 cms	5 UMA.
		2	91.00 x 91.00 cms	10 UMA.
		3	91.00 x 165.00 cms	15 UMA.
		4	Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA
		5	Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos,	30 UMA.
<b>XXX</b>			Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
	a		Levantamiento georeferenciado,	50 UMA, por vértice.
	b		Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal,	100 UMA.
<b>XXXI</b>			Levantamiento topográfico:	
	a		Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	25 UMA por hectárea.
	b		Levantamiento topográfico de predios de 5 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 UMA por hectárea.
	c		Levantamiento topográfico de predios mayores de 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 UMA por hectárea.
	d		Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 UMA por hectárea.
	e		Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 UMA por hectárea.
	f		Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	3 UMA por plano.
	g		Impresión de planos a color de 61 x 91 cms	5 UMA por plano.
	h		Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms	1 UMA por plano.
	i		Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 UMA por hectárea.
<b>XXXII</b>			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular,	1,138 UMA por cada una.
<b>XXXIII</b>			Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA.
<b>XXXIV</b>			Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	2 UMA.
<b>XXXV</b>			Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y	4 UMA.

		relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos;	
XXXVI		Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico)	2 UMA.
XXXVII		Permiso anual para ocupación de vía pública por casetas telefónicas:	
	a	Sin publicidad,	5.5 UMA.
	b	Con publicidad,	7.5 UMA.
XXXVIII		Refrendo de Director responsable de obra,	4 UMA.
XXXIX		Registro de Director responsable de obra,	8 UMA

**Artículo 28.-** Por peritajes oficiales se causarán 8 UMA. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m<sup>2</sup>.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por el dictamen de factibilidad de Uso de Suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA.
II			Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	2.50 % de un UMA por cada m <sup>2</sup> vendible.
III			Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos,	3% de un UMA por cada m <sup>2</sup> supervisado.
IV			Por aprobación de régimen en condominio hasta un máximo de 120 departamentos, viviendas, casas o locales,	25 UMA.
V			Plano Urbanístico, hasta de un lote de 2.500 m <sup>2</sup>	30 UMA.

**Apartado C. Servicio de Panteones**

**Artículo 30.-** Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 31.-** Los derechos por servicios de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Inhumación:	
	a		Cadáver,	10 UMA.
	b		Extremidades,	5 UMA.
II			Exhumación,	
	a		Cadáver,	20 UMA.
	b		Extremidades,	10 UMA.
III			Reinhumación,	5 UMA.
IV			Traslado de restos dentro del municipio,	5 UMA.
V			Derechos de perpetuidad,	40 UMA
VI			Reposición de título,	15 UMA.
VII			Localización de lote,	3 UMA.
VIII			Apertura y cierre de fosa:	
	a		Con monumento,	15 UMA.
	b		Sin monumento,	10 UMA.
IX			Por uso de abanderamiento y escolta.	10 UMA.
X			Permiso de construcción:	
	a		Con gaveta,	10 UMA.
	b		Sin gaveta,	5 UMA.
	c		Monumento,	5 UMA.
XI			Por servicio de sellado de loza de concreto de 4 a 5 cm de grosor (construcción de capa de material sobre tumba),	3 UMA.

**Apartado D. Servicio de Rastro**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, bovinos,	5 UMA.
II			Matanza, uso de caldera, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, porcinos,	3.5 UMA.
III			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, ovinos,	2.5 UMA.
IV			Matanza, descuero, limpieza y tiro de desechos, por cabeza, caprinos,	1.5 UMA.
V			Por uso de instalaciones:	
	a		Por piel,	\$ 5.00,
	b		Por canal de bovino,	\$ 10.00,
	c		Por canal de porcino,	\$ 5.00,
	d		Cuarto frío,	un UMA

**Apartado E. Servicio de limpia, recolección, recepción de residuos sólidos no tóxicos.**

**Artículo 33.** Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por residuo.

El concepto por uso del relleno sanitario para la disposición de los residuos sólidos generados en establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportada en vehículos de estos usuarios o de la concesionaria, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por particulares menos el cobro por disposición del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que dispongan en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

**Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos**

**Artículo 34.-** Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el Artículo 140 del Código Municipal vigente.

Los derechos por limpieza de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas solicitados por el propietario o cuando el Municipio efectúe el servicio, por no cumplirse con lo dispuesto en el primer párrafo se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Limpieza de Predios Baldíos y/o Edificaciones abandonadas o deshabitadas (Recolección, Transportación, Disposición, Mano de Obra y Maquinaria),	
	a		Deshierbe,	0.15 UMA x m <sup>2</sup> .
	b		Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.175 UMA x m <sup>2</sup>
	c		Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos,	0.20 UMA x m <sup>2</sup> .

En caso de existir una multa administrativa por parte de la Dependencia Ambiental y hubiera reincidencia, se cobrará el doble de la tarifa establecida.

El pago de la multa no lo exime del cumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de este Artículo.

Para efectos de este Artículo deberá entenderse por:

**DESHIERBE:** Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

**RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN:** Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

**RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS:** Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

**REINCIDENCIA:** Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este Artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

**PREDIO BALDIO:** Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de los requisitos señalados con anterioridad para considerarse baldíos deberán encontrarse ocupados más del 50% de los lotes del fraccionamiento.

En caso de incumplimiento, se procederá a efectuar limpieza por el personal de las Autoridades municipales, a la cuenta del impuesto predial se agregará el importe de derechos de dicha limpieza de acuerdo a la tarifa antes señalada.

**Artículo 35.-** Los Pagos de Derechos en Materia Ambiental tendrán la siguiente tabulación:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por la emisión de la Factibilidad en Materia Ambiental:	
	a		Hasta 500 metros cuadrados,	4 UMA.
	b		De 501 a 1000 metros cuadrados,	10 UMA
	c		De 1001 a 2000 metros cuadrados,	18 UMA.
	d		De 2001 a 5000 metros cuadrados,	30 UMA.
	e		De 5001 a 10,000 metros cuadrados,	50 UMA.
	f		Mayores a 10,001 metros cuadrados,	100 UMA.
II	a		Por la emisión del Dictamen en Materia Forestal, Tala, Poda y entomología de árboles.	2 UMA.
	b		Por el servicio de tala, extracción, transporte y disposición (por árbol) de acuerdo al Dictamen en Materia Forestal:	
		1	Chico	De 8 a 15 UMA
		2	Mediano	De 15 a 20 UMA.
	3	Grande	De 20 a 25 UMA.	
c		Por el servicio de poda de un árbol.	De 8 a 25 UMA.	
III			Derecho por el Manejo Integral de Residuos Sólidos peligrosos para el Medio Ambiente y Residuos Electrónicos.	
	a		Residuos electrónicos.	0.12 UMA x kg.
	b		Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para el Medio Ambiente de acuerdo al Catálogo Autorizado por SEMARNAT en la Autorización 28-27-PS-II-62-16	0.15 UMA x kg.
IV			Residuos y/o Materiales generados en la construcción de obras (Recolección, Transportación y Disposición):	
	a		De 0.5 y hasta 2 metros cúbicos,	1.75 UMA x m3.
	b		Más de 2 y hasta 10 metros cúbicos,	1.25 UMA x m3.
V			Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (Recolección, Transporte y Disposición).	
	a		Llantas hasta rin medida 18 pulgadas,	0.10 UMA por pieza

	b		Llantas mayor de rin medida 18 pulgadas,	0.35 UMA por pieza.
	c		Venta de llantas de desecho (cualquier medida),	0.15 UMA por pieza.
	d		Servicio de disposición en el Centro de Acopio Temporal Municipal de Llantas de Desecho, por parte de grandes generadoras.	0.10 UMA por pieza.

**Apartado G. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.**

**Artículo 36.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realizan por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.00 UMA.
II			Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados,	12.00 UMA.
III			Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados,	30.00 UMA.
IV			Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos y/o espectaculares,	30.00 UMA más 2 UMA por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados.
V			Renovación de licencia de anuncio denominativo. Esto no aplica para anuncios panorámicos y/o espectaculares que no sean meramente denominativos del negocio y/o comercio donde se encuentran cimentados,	50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las Fracciones I, II, III, IV.
VI			La colocación de pendones deberá sujetarse a los bastidores existentes, la asignación de los bastidores será indicada por el área de Obras Públicas, será responsabilidad de quien solicite la Licencia, la colocación y retiro de los pendones. Las dimensiones de los pendones serán de 90 x 125 cms, 90 x 150 cms, 70 x 125 cms,	2/3 de un UMA por 7 días, x pendón
VII			Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagará,	10 UMA.
VIII			Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes, folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio, pagarán de:	
	a		1 a 500 volantes,	3 UMA.
	b		501 a 1000 volantes,	6 UMA.
	c		1001 a 1500 volantes,	9 UMA.
	d		1501 a 2000 volantes,	12 UMA.
IX			Constancia de Anuncio,	10 UMA.
X			Anuncios móviles,	5 UMA por 7 días

**Nota.-** Para efectos de Pago de las Fracciones I, II, III, IV, Y VI, se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m<sup>2</sup> se considera como panorámico y/o espectacular.

Asimismo, para efectos de este Artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

**Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.**

**Artículo 37.-** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
----------	--------	------------	----------	----------------------

I			Por examen de aptitud para manejar vehículos,	1 UMA.
II			Examen médico a conductores de vehículos, prueba de alcoholemia,	5 UMA.
III			Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	8 UMA.
IV			Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	1 UMA.

Para los efectos la aplicación del 50% en las multas del reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Nuevo Laredo estipulado en el Artículo 177 del mismo, se excluyen los Artículos: 14, 32, 34, 110 Fracción IV y VII, 121, 139 Fracción I, II y III.

**SECCIÓN TERCERA  
OTROS DERECHOS**

**Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.**

**Artículo 38.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Trámites, permisos y Autorizaciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas:	
	a		Expedición de la Licencia Ambiental de Operación,	5 UMA.
	b		Expedición del permiso de operación de fuentes fijas municipales, de acuerdo al Título Segundo, Capítulo Segundo de este ordenamiento legal,	5 UMA.
II			Todo lo contemplado al Reglamento para la protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas,	De acuerdo a las sanciones estipuladas en el Reglamento para la Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			El cálculo del costo de la licencia de este tipo de negocios, será determinado en todos los casos, partiendo de un parámetro establecido tomando como base para ello invariablemente el cupo máximo de personas verificado por el área de Espectáculos Públicos:	

**Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.**

**Artículo 39.-** En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por el área de Espectáculos Públicos de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento de Espectáculos Públicos para Nuevo Laredo, dicha licencia tendrá una vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería Municipal, acorde a la actividad comercial a realizar según lo preceptuado en cada rubro comprendido dentro del Reglamento de la materia:

	a		De 0 a 150 personas,	25 UMA anual.
	b		De 151 a 299 personas,	50 UMA anual.
	c		De 300 a 499 personas,	75 UMA anual.
	d		De 500 en adelante,	100 UMA anual.

**Apartado C. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.**

**Artículo 40.-** La operación e instalación de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá, para efectos de obtener la licencia de operación correspondiente, efectuar el pago anual ante la Autoridad Municipal por la operación de cada máquina. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la normatividad de competencia de la Federación previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de Simuladores, videojuegos o las llamadas chispas:	
	a		Videojuegos o chispas,	10 UMA anuales x máquina.
	b		Simuladores,	15 UMA anuales x simulador.

**Artículo 41.-** En los salones de billar cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego y en donde exista una mesa de futbolito, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de operación correspondiente.

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Licencia de operación anual de billares y mesas de futbolito:	
	a		Mesa de billar,	15 UMA anuales x mesa.
	b		Mesa de futbolito,	5 UMA anuales x mesa.

**Apartado D. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.**

**Artículo 42.-** Por la prestación de los servicios de protección civil, bomberos y seguridad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:	
	a		Empresas de bajo riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	25 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	30 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	50 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	65 UMA.
	b		Empresas de mediano riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	35 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	40 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	60 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	90 UMA.
	c		Empresas de alto riesgo:	
		1	Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas,	55 UMA.
		2	Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas,	60 UMA.
		3	Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas,	70 UMA.
		4	Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas,	200 UMA.
II			Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:	
	a		Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas,	20 UMA.
	b		Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por períodos máximos de 2 semanas,	10 UMA.

III			Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:	
	a		Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio, cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), etc.	2 UMA, por persona, por hora.
	b		Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil,	5 UMA por hora.
	c		Bomberos:	
		1	Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas,	10 UMA por hora.
		2	Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos,	10 UMA por hora.
		3	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 8 mil litros se cobrará,	10 UMA.
		4	Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, para 12 mil litros se cobrará,	15 UMA.
	d		Operativos de Bomberos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:	
		1	Más de 1 y hasta 1,000 personas,	35 UMA.
		2	Más de 1,001 y hasta 3,000 personas,	55 UMA.
		3	Más de 3,001 y hasta 5,000 personas,	80 UMA.
		4	Más de 5,001 y hasta 10,000 personas,	110 UMA.
		5	Más de 10,001 y hasta 20,000 personas,	130 UMA.
		6	Más de 20,001 personas en adelante,	170 UMA.

**Apartado E. Por la expedición de constancias y licencias diversas.**

**Artículo 43.-** El pago de la constancia del Uso de Suelo y la construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

**Artículo 44.-** El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de Apertura Rápida de Empresas en Tamaulipas) se causará y liquidarán los derechos con las siguientes:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			"A" Bajo riesgo.	15 UMA anual
II			"B" Mediano riesgo.	45 UMA anual.
III			"C" Alto riesgo.	60 UMA anual.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**Artículo 45.-** Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

**Artículo 46.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 48.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (2021).

**CAPÍTULO VI**  
**PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 49.-** Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.
- VIII. Por Concesión en relación a la instalación de parquímetros o relojes marcadores se estará a lo siguiente:
  - a). - Por la licencia para la instalación de parquímetros o relojes marcadores: 25 UMA por cada uno de ellos.
  - b). - Por el funcionamiento y operación de parquímetros o relojes marcadores, diariamente por cada uno el 20% del valor diario de la UMA, debiendo realizar el pago mensualmente dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

**SECCIÓN TERCERA**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN**  
**EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 51.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2020), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente Ejercicio Fiscal (2021).

**CAPÍTULO VII**  
**APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 52.-** Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

**IV.** Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

**V.** Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

**VI.** Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

**VII.** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

**VIII.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios, y,

**IX.** Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados de estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 UMA.

**Artículo 53.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el Artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 54.-** Cuando no se cubran los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo como lo estipula el Artículo 6.

**Artículo 55.-** Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos conforme lo estipulado en el Artículo 7.

**Artículo 56.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

#### **SECCIÓN TERCERA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Artículo 57.-** Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a Ejercicios Fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (**2020**), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente Ejercicio Fiscal (**2021**).

#### **CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

##### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**Artículo 58.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

##### **SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES**

**Artículo 59.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

##### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**Artículo 60.-** El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPITULO IX  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Artículo 61.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo 62.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 Fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO X  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 63.-** La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica será de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I			Zonas populares y campestres,	6 UMA.
II			Zonas, media II e interés social,	8 UMA.
III			Zona media I,	9 UMA.
IV			Zona residencial,	13 UMA.
V			Zona comercial e industrial,	15 UMA.
VI			La cuota mínima anual del impuesto sobre la propiedad rústica,	10 UMA.

**Artículo 64.-** Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del impuesto sobre la propiedad urbana:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 65.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación hasta 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 66.-** Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el Artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

**CAPITULO XI  
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA**

**SECCIÓN ÚNICA  
INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 67.-** En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre del 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

**1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio y su grado de autonomía respecto a otras fuentes de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

**2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.**

Este indicador constituye la eficiencia fiscal desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto al monto estimado en la presente Ley de Ingresos. (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Presupuestados}) * 100.$$

**3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficiencia en el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial} = (\text{Rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Rezago total de impuesto predial}) * 100.$$

**4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial} = (\text{Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial} / \text{Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial}) * 100.$$

**5.- Eficacia en ingresos fiscales reales.**

Este indicador mide el desempeño del Municipio en la recaudación de los ingresos propios respecto de los autorizados en la presente Ley de Ingresos.

Fórmula:

$$\text{Eficacia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

**6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un Ejercicio Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

**7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de ingresos diferentes al impuesto predial.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

**8.- Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos efectivamente cobrados provenientes de la Federación}) * 100.$$

**9. Autonomía Tributaria.**

Mide la eficiencia fiscal del municipio, determinando el porcentaje que de sus ingresos propios corresponde a la recaudación de Impuesto Predial.

$$\text{Autonomía Tributaria} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Ingresos Propios}) * 100.$$

**10. Crecimiento en la recaudación de ingresos propios.**

Determina el porcentaje de crecimiento en la capacidad de recaudación de los ingresos propios, respecto al año anterior.

*Crecimiento en la recaudación de ingresos propios, respecto al ejercicio anterior = (Ingresos Propios - Ingresos Propios del ejercicio anterior / Ingresos Propios del ejercicio anterior) \* 100.*

**11. Presencia fiscal municipal.**

Mide la presencia de las autoridades municipales en cuanto a su desempeño como recaudadores entre los contribuyentes sujetos de fiscalizar.

*Presencia fiscal municipal = (Total de contribuyentes que cumplieron sus obligaciones / Total del padrón de contribuyentes) \* 100.*

**12. Ingresos Propios comprometidos a corto plazo.**

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo a corto plazo si destinara los ingresos propios a cubrirla. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

*Ingresos Propios comprometidos a Corto Plazo = (Pasivo a Corto Plazo / Recaudación el Impuesto predial*

**13. Participaciones Comprometidas.**

Mide el tiempo en años que tardaría la administración municipal en pagar su pasivo o si destinara los ingresos provenientes de participaciones a cubrirlo. Entre mayor es el indicador, más es el endeudamiento.

*Participaciones Comprometidas = (Pasivo / Participaciones del ejercicio*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente Artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPITULO XII  
DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 68.-** De acuerdo al Artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, en caso de que durante el Ejercicio Fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el Artículo 13, Fracción VII de la presente Ley; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

**Artículo 69.-** De acuerdo al Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. (Anexo I)

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al Ejercicio Fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes; (Anexo II)

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; (Anexo III)

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el Ejercicio Fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin (Anexo IV), y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este Artículo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

**Artículo Tercero.** Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo Cuarto.** Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 15 de diciembre del año 2020.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALBERTO LARA BAZALDÚA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.**

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

**ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.**